

**REGLAMENTO DE REGIMEN
INTERNO**

ALF-1807200 BFCO



**CLUB
DEPORTIVO
COMPOSTILLA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la constitución en Ponferrada (León) del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA como Asociación Privada con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo es el fomento y práctica de actividades físico-deportivas sin ánimo de lucro, al amparo de la LEY 2/2003 de 28 de Marzo del Deporte de Castilla y León, cuya actividad se desarrollará principalmente en las instalaciones deportivas existentes en el Poblado de Compostilla de Ponferrada (León), en virtud del contenido del Acta de Acuerdos de 22 de Junio de 2.001 relativos a la cesión y uso de dichas instalaciones deportivas por parte de ENDESA GENERACION S.A. al personal activo, prejubilado y pasivo del denominado GRUPO ENDESA adscrito a la zona de Ponferrada a fecha 21 de Octubre de 2.000, resulta necesaria la redacción de la presente normativa que regule el régimen interno del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA.

El citado día 22 de Junio de 2.001 representantes de la Dirección de ENDESA GENERACION S.A., del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, suscribieron el Acta de Acuerdos relativos a la cesión en uso de las instalaciones deportivas del Poblado de Compostilla en Ponferrada (León) al personal activo, prejubilado y pasivo del GRUPO ENDESA a fecha 21 de Octubre de 2.000, exceptuándose de dicha cesión el campo de fútbol y sus anexos e incluyéndose el "Bar de La Plaza" y el "Salón de Actos", por período de 30 años, finalizado el cual, se fijó la posibilidad de pactar un plazo adicional de cesión, si bien sin perjuicio de esto, se fijó también que, finalizado el plazo de 30 años o antes de dicho plazo de mutuo acuerdo entre las partes, los beneficiarios de la cesión podrían optar a la compra de las instalaciones cedidas, excepto el "Bar de La Plaza" y el "Salón de Actos", en los términos y cantidades reseñadas en el Acta; todo ello, previa renuncia por parte

de ENDESA GENERACION S.A. del Convenio Regulador de las obligaciones de la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. y de la Asociación Deportiva ENDESA de Ponferrada (León) de fecha 10 de Marzo de 1.992; de la renuncia por parte de ENDESA GENERACION S.A. de su condición de entidad promotora de la Agrupación Deportiva ENDESA; de la separación de ENDESA GENERACION S.A. de los Órganos de Gobierno, Representación y Administración de la Agrupación Deportiva ENDESA; de la modificación de los Estatutos de la Agrupación Deportiva ENDESA en todo lo relativo a la participación de ENDESA GENERACION S.A. en los Órganos Rectores de la Agrupación para materializar la efectiva desvinculación de la Empresa de aquella.

En el Acta de Acuerdos se estableció la disolución de la Agrupación Deportiva ENDESA de Ponferrada y la creación de una nueva Asociación de los beneficiarios de la cesión en uso de las instalaciones deportivas que, finalmente, vio la luz mediante la constitución del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA en Acta de constitución del mismo, otorgada en Ponferrada el día 20 de Octubre de 2.001, suscrita por DON JUAN MANUEL SOBREDO GANCEDO, DON FRANCISCO BELOSO OTERO, DON ANTONIO CORDERO MARTIN, DON LUCIANO JUAREZ ALVAREZ y DON JOSE LUIS RODRIGUEZ PEREZ, quienes constituidos en Asamblea General Extraordinaria configuraron la primera Junta Directiva del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA. *En tanto que los beneficiarios de la cesión de uso de las instalaciones referidas deben ser el personal activo, prejubilado y pasivo del GRUPO ENDESA. a 21 de Octubre de 2.000, en cumplimiento del Acta de Acuerdos de 22 de Junio de 2.001, y encontrándose entre los Acuerdos el reconocimiento del derecho de aquel personal, y no otro, a optar transcurrido el plazo pactado de treinta años, a prorrogar el uso de las instalaciones o a la compra de las mismas, necesariamente a la hora de contemplar en el*

presente Reglamento las categorías de socios, se regula, por un lado, la del **Socio de Número Propietario** en el Arts. 5.2 y 6.2 y, por otro, la del **Socio de Número No Propietario con sus diferentes variantes** en el Art. 6.1, siendo la diferencia sustancial entre unos y otros que éstos no pueden acceder a la adquisición en propiedad mediante compra de las instalaciones cedidas en uso, y ello como consecuencia de reconocer la Asamblea la posibilidad de incorporación como socios de personas distintas de las que son consideradas beneficiarias de la cesión en uso de las instalaciones y del derecho de opción ya indicados.

Título I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. Objeto.

1/ El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA, dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente que le resulta de aplicación, en especial la LEY 2/2003 de 28 de Marzo del Deporte de Castilla y León y con sujeción plena a lo establecido en los Estatutos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

2/ El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

A/ Personal:

- Los SOCIOS que componen el CLUB en todas sus categorías.

- Personal laboral, técnico y auxiliar al servicio del CLUB.
- Personas físicas, jurídicas y/o entidades que, por cualquier motivo y temporalmente, formen parte del CLUB.

B/ Espacial:

- Las instalaciones deportivas propias del CLUB, sitas en Poblado de Compostilla s/n 24492 PONFERRADA (León); y aquellas otras de cualquier naturaleza que en un futuro puedan ser incorporadas o anexionadas al CLUB.
- Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen miembros del CLUB en su totalidad, o en parte, bien sea de modo esporádico, bien sea de modo habitual, para realizar actividades deportivas y/o sociales relacionadas directamente con el CLUB.

C/ Temporal:

- Durante el tiempo que permanezca en funcionamiento y desarrolle sus actividades el CLUB.

Título II. COMPOSICION Y ESTRUCTURA:

Capítulo 1. Órganos de Gobierno.

Artículo 3.- Estructura.

1/ El CLUB, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) Asamblea General .
- b) Junta Directiva, formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Estará formada por un número mínimo de cinco miembros y máximo de veinte.

2/ Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la existencia y funciones, en su caso, de Comisiones o Comités de Trabajos constituidas por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva para fines concretos y formadas por aquellas personas que designe el órgano que las constituya.

Artículo 4.- Principios de actuación.

1/ Los Órganos de Gobierno velarán para que las actividades se desarrollen de acuerdo con los fines del CLUB establecidos en los Estatutos y el presente Reglamento, con el objeto de hacer posible la realización efectiva de los mismos.

2/ Los Órganos de Gobierno del CLUB garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los SOCIOS y velarán por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los SOCIOS en la vida del CLUB, en su gestión y evaluación.

3/ En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir un Comité de Disciplina al que corresponderá, por delegación de aquélla, la resolución de los expedientes incoados que puedan ser conceptuados como falta grave o muy grave, de conformidad con el Art. 12 y demás relacionados de pertinente aplicación del presente Reglamento.

4/ Lo que se refiere a la delimitación de competencias y funciones, así como el régimen de funcionamiento y

responsabilidad de los diferentes Órganos de Gobierno se estará a lo dispuesto en el Estatuto del CLUB.

Capítulo 2. SOCIOS.

Artículo 5.- Categorías de SOCIOS.

Tal y como se refleja en los Estatutos los SOCIOS pueden ser: de **HONOR**, de **NUMERO** y **EVENTUALES**.

1. SOCIOS de HONOR: aquellas personas a las que la Junta Directiva confiera, por sus relevantes méritos, esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales del CLUB. El nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por dos terceras partes de los presentes en la ordinaria siguiente al nombramiento o en la extraordinaria que se convoque a tal fin.

2. SOCIOS de NUMERO: todas las personas físicas con capacidad de obrar que lo soliciten a la Junta Directiva del CLUB y, además, reúnan la condición de personal activo, prejubilado o pasivo del GRUPO ENDESA adscrito a la zona de Ponferrada a fecha 21 de Octubre de 2.000. **Serán denominados SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS al tener reconocido en el Acta de Acuerdos a que se refiere la Exposición de Motivos la posibilidad de acceder a la compra de las instalaciones.**

Los cónyuges e hijos de los **SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS** serán considerados **BENEFICIARIOS** de **SOCIO de NUMERO PROPIETARIO**.

Los hijos **BENEFICIARIOS** de **SOCIO de NUMERO PROPIETARIOS** al cumplir los **28 años de edad, o antes si constituyesen unidad familiar propia**, para continuar

usando y disfrutando de las instalaciones, deberán pasar a ser SOCIOS de NUMERO con o sin cónyuge y/o descendientes BENEFICIARIOS en la modalidad de **SOCIOS de NUMERO NO PROPIETARIOS** del Art. 6.1/ del presente Reglamento, para lo cual deberán solicitar su admisión y someterse a los acuerdos de los órganos del CLUB correspondientes; con la única excepción que el SOCIO de NUMERO PROPIETARIO del que ha sido BENEFICIARIO hasta ese momento le transmita llegada aquella edad, independencia económica o constitución de unidad familiar, o incluso antes según las circunstancias concurrentes en cada caso, documentalmente su derecho como SOCIO de NÚMERO PROPIETARIO, en cuyo supuesto se incorporará como tal y cesará el transmitente en su condición de SOCIO de NUMERO PROPIETARIO, con todos los efectos inherentes para el cónyuge de éste y sus restantes hijos si los hubiere.

3. SOCIOS EVENTUALES: todas aquellas personas físicas con capacidad de obrar que circunstancialmente participen en las actividades del CLUB, sean admitidas por la Junta Directiva, satisfagan las cuotas de inscripción y mensuales que, en su caso, se establezcan por ésta con posterior ratificación de la ASAMBLEA GENERAL mediante acuerdo por mayoría de los asistentes, pudiendo establecérselos otras condiciones y límites del uso de las instalaciones.

Artículo 6.- Otras Categorías.

1. Además, podrán ser **SOCIOS de NUMERO** aquellas personas físicas con capacidad de obrar que **no siendo** personal activo, prejubilado y pasivo del GRUPO ENDESA adscrito a la zona de Ponferrada o siéndolo con posterioridad al 21 de Octubre de 2.000, sean admitidos por la Junta Directiva, previa solicitud y ratificada su admisión por la primera Asamblea General Ordinaria o

Extraordinaria que celebre el CLUB, por mayoría de 2/3 de los SOCIOS de NUMERO asistentes con derecho a voto. **Serán denominados SOCIOS de NUMERO NO PROPIETARIOS al no tener reconocido en el Acta de Acuerdos a que se refiere la Exposición de Motivos la posibilidad de acceder a la compra de las instalaciones.**

2. Podrán ser **SOCIOS de NUMERO** aquellas personas físicas con capacidad de obrar que **siendo** personal activo, prejubilado o pasivo del GRUPO ENDESA adscrito a la zona de Ponferrada a fecha 21 de Octubre de 2.000, no hayan solicitado su admisión en el CLUB al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento y lo hagan con posterioridad en cualquier momento durante la vigencia de la cesión en uso a que se refiere el Acta de Acuerdos de 22 de Junio de 2.001 indicada en la Exposición de Motivos del presente Reglamento, previa solicitud a la Junta Directiva **y satisfagan la cuota que ésta determine, en concepto de pago de mejoras e impuestos satisfechos por el CLUB desde la puesta en funcionamiento de éste hasta la fecha de solicitud de alta, liquidación que deberá ser detallada y justificada.**

Estos serán denominados, al igual que los del Art. 5.2, SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS. A tal efecto se establece una CUOTA DE MANTENIMIENTO del 25% de la cuota anual satisfecha por los Socios de Número Propietarios.

3. Los cónyuges e hijos de los posibles SOCIOS de NUMERO definidos en los apartados 1 y 2 de este mismo artículo, serán BENEFICIARIOS de SOCIO de NUMERO NO PROPIETARIO o PROPIETARIO, respectivamente y según el caso. Unos y otros, a partir de los 28 años o antes si constituyesen unidad familiar propia, tendrán la misma obligación de pasar a SOCIOS DE NUMERO NO PROPIETARIOS del Art. 6.1 si pretenden continuar usando y disfrutando de las

instalaciones, reconociéndosele al BENEFICARIO de SOCIO de NUMERO PROPIETARIO el mismo derecho a que se refiere el Art. 5.2 Apartado tercero en cuanto a la transmisión de la condición de SOCIO de NUMERO PROPIETARIO se refiere.

Artículo 7.- Derechos.

1/ Todos los **SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS o NO PROPIETARIOS** y sus BENEFICIARIOS tienen derecho a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales.

2/ Todos los **SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS o NO PROPIETARIOS** y sus BENEFICIARIOS tienen derecho a que su actividad deportiva y/o social se desarrolle en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

3/ Los **SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS o NO PROPIETARIOS** y BENEFICIARIOS tienen derecho a participar en el funcionamiento del CLUB, en el desarrollo de las actividades y en la programación de las mismas, utilizando para ello los Órganos de Gobierno del CLUB.

4/ Todos los **SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS o NO PROPIETARIOS** y BENEFICIARIOS tienen derecho de uso y disfrute de las instalaciones deportivas, y "Salón de Actos" dentro de los límites fijados en el Acta de Acuerdos de 22 de Junio de 2.001 referida en la Exposición de Motivos del presente Reglamento y con respeto a los acuerdos sobre su utilización que adopten los Órganos de Gobierno del CLUB.

5/ Los **SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS y NO PROPIETARIOS**, además, tienen igual derecho de voz y voto en la Asamblea General de Socios, tanto Ordinaria como Extraordinaria para decidir sobre todo lo que

afecte al CLUB, a excepción del acuerdo a que se refiere el Apartado 6 siguiente que afecta únicamente a los SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS. Los cónyuges BENEFICIARIOS tendrán derecho de voz y el voto podrán ejercerlo únicamente, en representación del SOCIO de NUMERO PROPIETARIO o NO PROPIETARIO en caso de ausencia de éste; todo ello siempre que el SOCIO de NUMERO PROPIETARIO o NO PROPIETARIO se encuentre al corriente de pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, en su caso, fijadas por los Órganos de Gobierno del CLUB. Los SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS o NO PROPIETARIOS tendrán, asimismo, los derechos a que se refiere el Art. 12 del Estatuto Social.

6/ Próximo el vencimiento del plazo de 30 años de cesión en uso de las instalaciones, los SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS a través de la Junta Directiva del CLUB y con la asistencia del Comité de Empresa de ENDESA GENERACIÓN S.A. o entidad que la sustituya, podrán ejercer el derecho a que se refiere la Exposición de Motivos y el Acta de Acuerdos en ella referida, de ampliar el plazo de cesión por el término que se concrete con ENDESA GENERACION S.A. o Entidad que la sustituya; o, en su caso, optar por la compra de las instalaciones cedidas, a excepción del "Salón de Actos". La decisión de prorrogar la cesión u optar por la compra se adoptará en **una primera** Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con el voto favorable de los 2/3 de los SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS. **Si en esta Asamblea no se alcanzase la citada mayoría, se convocaría una segunda Asamblea, a la mayor brevedad, en la que la decisión de prorrogar o comprar se adoptaría con el voto favorable de la mayoría de los SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS presentes.** Para el caso que la opción adoptada fuese la de compra, con carácter previo a formalizar ésta, el CLUB deberá notificar al personal activo, prejubilado y pasivo del GRUPO

ENDESA adscrito a la zona de Ponferrada a fecha 21 de Octubre de 2.000 que no forme parte del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA como SOCIO de NUMERO PROPIETARIO, que si desea hacer valer el derecho reconocido en el Acta de Acuerdos de fecha 22 de Junio de 2.001, debe incorporarse al CLUB como SOCIO de NUMERO PROPIETARIO (Art. 6.2) y contribuir a la compra en la cuota parte que le corresponda. Transcurrido un plazo máximo de UN MES desde la notificación, si no se produce la solicitud de incorporación al CLUB como SOCIO de NUMERO PROPIETARIO, se entenderá que renuncia a su derecho.

En el caso de que el propietario de este DERECHO haya fallecido se traspasará dicho DERECHO, en primer lugar, a su cónyuge, o al hijo/a de mayor edad, salvo acuerdo DOCUMENTADO entre los beneficiarios de dicho DERECHO.

Los SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS que, en caso de acordarse con las mayorías referidas la compra de las instalaciones, optasen por no participar en dicha compra se entenderá que renuncian a su derecho y, pasarían a ser SOCIOS de NUMERO NO PROPIETARIOS si desean continuar haciendo uso de las instalaciones, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta categoría de SOCIOS de NUMERO.

Los SOCIOS de NUMERO NO PROPIETARIOS en el supuesto contenido en el presente apartado conservarán sus derechos a disfrutar de las instalaciones mientras éstas se destinen a los fines y objeto que le son propios, ya se amplíe el plazo de cesión, ya se produzca la compra por parte de los SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS.

Artículo 8.- Obligaciones.

1/ Constituye un deber de los SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS o NO PROPIETARIOS el respeto a las normas de convivencia dentro y fuera del CLUB. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la libertad de conciencia y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros del CLUB, así como la función que desempeñen en el mismo.
- b) No discriminar a ningún miembro del CLUB por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar los fines del CLUB y sus Estatutos.
- d) Respetar y utilizar correctamente los bienes materiales y las instalaciones del CLUB.
- e) Respetar el Reglamento de Régimen Interno del CLUB.
- f) Respetar las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno, Unipersonales y Colegiados, del CLUB, sin perjuicio que aquéllas puedan ser impugnadas por los SOCIOS cuando estimen lesionados sus derechos.
- g) Participar y colaborar activamente con el resto de miembros del CLUB a fin de favorecer el desarrollo de las actividades deportivas y/o sociales y de la convivencia del CLUB.

2/ Los SOCIOS de NUMERO PROPIETARIOS o NO PROPIETARIOS tienen la obligación de satisfacer las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de periodicidad mensual o anual que la Asamblea General de Socios fije, por mayoría simple de los asistentes, para las diferentes categorías de SOCIOS o modalidades dentro de cada categoría.

Los SOCIOS de NUMERO que accedan a tal condición por la vía del Art. 6.1/ del presente Reglamento deberán, necesaria e inexcusablemente con carácter previo,

satisfacer la cuota de entrada que acuerde la Asamblea General de Socios como requisito de admisibilidad.

Los SOCIOS de NUMERO **PROPIETARIOS** que accedan a tal condición por la vía del Art. 6.2/, en relación con el Art. 7.6/, deberán pagar al CLUB las cantidades que éste le liquide y correspondan a su cuota parte en el total del número de SOCIOS de NUMERO, en concepto de pago de mejoras e impuestos satisfechos por el CLUB desde la puesta en funcionamiento de éste hasta la fecha de solicitud de alta, liquidación que deberá ser detallada y justificada. **A tal efecto se establece una CUOTA DE MANTENIMIENTO del 25% de la cuota anual satisfecha por los Socios de Número Propietarios.**

El impago o la demora en el pago de cualquiera de las cuotas o conceptos indicados privará a los SOCIOS del derecho de uso y disfrute de las instalaciones del derecho de voz y voto en las Asambleas de Socios.

Título III.- REGIMEN ELECTORAL:

Artículo 9.-

El Art. 20 del Estatuto del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA, en su apartado tercero, preceptúa que la realización del proceso electoral para la elección de los Órganos de Gobierno y Representación del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA, se efectuarán de acuerdo con el Reglamento que se aprueba por la Asamblea General de Socios de manera que, en el presente Título, se desarrolla aquel precepto estatutario.

Artículo 10.- Supuestos en los que tendrá lugar la elección de los Órganos de Representación y Gobierno.

La elección para los cargos de Presidente y miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1/ Por expiración de mandato de la Junta Directiva.
- 2/ Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimientos o incapacidades haya quedado la Junta Directiva reducida o modificada en número de miembros que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3/ Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- 4/ Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y a petición de, al menos, el 10% de los SOCIOS de NUMERO **PROPIETARIOS** o **NO PROPIETARIOS**, precisando para su aprobación una mayoría de 2/3 de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 11.- Elección de los Órganos de Representación y Gobierno.

1/ El Presidente del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA y su Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los SOCIOS de NUMERO **PROPIETARIOS** o **NO PROPIETARIOS** con derecho a voto, ya sea en candidatura abierta o en candidatura cerrada.

2/ Si la candidatura es ABIERTA, la elección del Presidente y de su Junta Directiva se realizará designando como Presidente al candidato que obtenga mayor número de votos; Vicepresidente el que obtenga el segundo mayor número de votos; Tesorero será el tercero; Secretario el cuarto y así sucesivamente con el resto del número de Vocales que se designen. Los candidatos se presentarán a las elecciones en forma individual, con los mismos

requisitos y procedimiento de elección que se exige para la candidatura cerrada.

3/ Si la candidatura es CERRADA, deberá figurar en la misma una lista o relación con los datos de identidad personal de sus componentes, con indicación del cargo que cada uno de ellos haya de ostentar, debiendo estar firmada por todos los miembros de la candidatura, indicando su número de SOCIO de NUMERO **PROPIETARIO o NO PROPIETARIO** y D.N.I., especificándose quién es el candidato a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de área.

4/ Las candidaturas deberán estar avaladas por un número igual, como mínimo, al 10% de los miembros de la Asamblea, es decir, SOCIOS con derecho a voto. Para que el aval de la candidatura se considere correcto, deberán hacer constar, bajo sus firmas, el nombre, apellidos, número de SOCIO y D.N.I. Ningún SOCIO podrá avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se tendrán por no puestas.

Artículo 12.- Candidatos y convocatoria electoral.

1/ Podrán ser candidatos todos los SOCIOS de NUMERO **PROPIETARIOS o NO PROPIETARIOS** del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA, excepto para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario que deberán ser SOCIOS DE NÚMERO PROPIETARIOS, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español, mayor de edad y hallarse en pleno uso de sus facultades civiles.
- b) Ser SOCIO del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA con derecho a voto, una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años y estar al corriente en el pago de las cuotas.
- c) No estar sujeto a sanción penal o disciplinaria deportiva que lo inhabilite.

d) No ostentar cargo directivo alguno en otro CLUB o Entidad similar.

e)

2/ Serán electores todos los SOCIOS de NUMERO **PROPIETARIOS o NO PROPIETARIOS** con derecho a voto que integran la Asamblea General de Socios del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA.

3/ El Presidente, mediante comunicación escrita a todos los integrantes de la Asamblea General con derecho a voto, convocará sesión Extraordinaria con el siguiente ORDEN DEL DIA:

A) Calendario electoral en el que tienen que figurar las fechas y plazos de:

- Convocatoria.
- Presentación de candidaturas.
- Estudio y aceptación de las mismas.
- Divulgación y comunicación.
- Resolución de impugnaciones.
- Votación en la Asamblea.
- Impugnaciones.
- Resolución de impugnaciones y proclamación de candidaturas.

B) Sorteo de los miembros componentes de la Junta Electoral.

C) Elección y nombramiento de los miembros de la Mesa Electoral.

D) Elección, en su caso, de la Junta Gestora.

4/ La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA durante un período mínimo de OCHO DIAS y un máximo de DIEZ DIAS, junto con la relación de SOCIOS con derecho a voto que componen la Asamblea para que, los interesados, formulen las reclamaciones oportunas al respecto. Expirado dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas que se cerrará a los CINCO DIAS siguientes.

5/ Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas y durante el plazo de los TRES DIAS siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas aceptando, únicamente, aquellas que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos. Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o, en su caso, la Junta Gestora, continuará desempeñando sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de QUINCE DIAS y un máximo de TREINTA DIAS un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo período electoral.

6/ Si existiese una sola candidatura que reúna todas y cada una de las condiciones preceptivas no procederá la constitución de la Asamblea y sus componentes serán proclamados, por la Junta Electoral, como miembros de la nueva Junta Directiva. Si fuesen más de una las candidaturas válidas presentadas, se celebrarán elecciones en la forma prevista.

7/ Finalizado el plazo de estudio y valoración de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de TRES DIAS y máximo de CINCO DIAS en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas y las rechazadas pudiéndose efectuar, durante dicho período, las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá TRES DIAS para resolverlas, notificando el acuerdo que adopte a los interesados.

8/ La duración de la Asamblea en la que se llevará a cabo la votación será la que, en su día, se haya recogido en el calendario electoral, en el que deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la misma. La votación se hará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral que será facilitada a los SOCIOS del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA con derecho a voto,

quienes cumplimentarán la misma en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas en las papeletas. Para ejercer el derecho a voto será necesaria la asistencia del SOCIO a la Asamblea, no admitiéndose delegación o representación.

9/ Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse por escrito, ante la Junta Electoral, dentro de los TRES DIAS siguientes a la finalización de la Asamblea en la que se haya celebrado la votación, siempre que el interesado haya hecho constar en el Acta de la Asamblea la incidencia correspondiente.

10/ Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral ejercerán su derecho a voto en último lugar y la Junta Electoral resolverá las impugnaciones que se presenten dentro del plazo de TRES DIAS. Finalizado dicho plazo se expondrá debidamente en la sede del CLUB DEPORTIVO COMPOSTILLA la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida.

Artículo 13.- Mesa Electoral.

1/ La Mesa Electoral se constituirá con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la Asamblea General en la que vaya a efectuarse la votación y estará integrada por el miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura, quien actuará como Presidente de la Mesa. Asimismo, dos representantes de la Asamblea elegidos por sorteo entre los SOCIOS con derecho a voto, formarán también parte de la Mesa Electoral, así como el miembro de menor edad de la Asamblea que actuará como Secretario y, por último, en su caso, un representante designado por cada una de las candidaturas que se presenten a la elección; representación que deberá estar debidamente acreditada.